

## LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ



**Francisco Miranda Molina<sup>1</sup>**

Cuando hace doscientos años se proclamó la independencia del Perú nuestros primeros documentos constitucionales incluyeron artículos protegiendo las libertades ciudadanas. Así el artículo 1 de la sección octava del Estatuto Provisional de 8 de octubre de 1821 establecía que todo ciudadano tiene igual derecho a conservar y defender su honor, su libertad, su seguridad, su propiedad y su existencia, y no podrá ser privado de estos derechos, sino por el pronunciamiento de la autoridad competente, dado conforme a las leyes. El que fuese defraudado en ellos injustamente, podrá reclamar ante el Gobierno de esta infracción, y publicar libremente por la imprenta el procedimiento que de lugar a su queja. En nuestras Bases de la Constitución Política de la República Peruana de 1822 se declaró que la Constitución debe proteger: la libertad civil, la seguridad personal y la del domicilio, la propiedad, el secreto de las cartas, el derecho individual de presentar peticiones o recursos al Congreso o al Gobierno, la buena opinión, o fama del individuo, mientras no se le declare delincuente conforme a las leyes, la libertad de imprenta en conformidad de la ley que la arregle, la libertad de la agricultura, industria, comercio y minería, conforme a las leyes y la igualdad ante la ley, ya premie,

<sup>1</sup> Juez cesante del Poder Judicial. Profesor de la Universidad San Agustín de Arequipa. Presidente de la sección de Administración de Justicia de la Federación Interamericana de Abogados.

ya castigue. Los congresistas de entonces según Raúl Porras reunían los mas altos prestigios de la probidad y del saber en esa hora de la nacionalidad. Uno de los primeros republicos Sánchez Carrión escribió que sin el influjo de la moral no puede haber república y el Congreso hizo de la virtud el primer atributo republicano (BARRENECHEA, 1974). Ellos establecieron como lema que el Perú debía vivir Firme y feliz por la unión y sin duda estarían preocupados y tristes por la situación que hoy vivimos.

No fue fácil el desarrollo de la utopía democrática basada en la virtud. Durante mucho tiempo y hoy mismo parece que nos persiguen los malos augurios de Bolívar en su Carta de Jamaica que encontró para el futuro del Perú dos elementos enemigos de todo régimen justo y liberal: oro y esclavos. El primero lo corrompe todo; el segundo está corrompido por si mismo. El alma de un siervo, rara vez alcanza a apreciar la sana libertad: se enfurece en los tumultos, o se humilla en las cadenas.

Más allá del análisis formal de todas las cartas políticas que ha tenido el Perú: republica agitada y voluble que ha ido haciendo y deshaciendo constituciones, como escribió el primero de nuestros constitucionalistas Manuel Vicente Villarán y mas allá de la lucha ideológica de liberales y conservadores en el siglo XIX, lo cierto es que el militarismo imperó por casi todo ese periodo. Uno de nuestros poetas del siglo XIX que además fue político autoritario pareció acertar cuando escribió una Constitución política satírica y en verso:

Democrático, electivo  
Fundado en la legalidad, republicano  
Temporal, responsable, alternativo,  
Emanación del Pueblo soberano;  
Y en final resultado es lo efectivo  
De este calificar pomposo y vano;  
Que el gobierno de intriga o fuerza emana;  
Y hace después cuanto le da la gana (ALIAGA,  
1869, p. 102).

Los esfuerzos aislados de algunos políticos y pensadores quedaron trancos primero por la caótica situación de revoluciones y guerras civiles y por la guerra e invasión extranjera que sufrió el Perú.

En un periodo de relativa estabilidad política, el de la llamada república aristocrática se promulgó la ley de habeas corpus de 21 de octubre de 1897 que tuvo que ser promulgada por el presidente del Congreso sobre la base del proyecto presentado por los diputados Teodomiro A Gadea, Mariano Nicolás Valcárcel, mas tarde magistrados supremos y Mariano H. Cornejo, notable orador político. Se trató de dar eficacia al

artículo 18 de la Constitución de 1860, la de mas prolongada duración en la historia del Perú, que prescribía: "nadie puede ser arrestado sin mandamiento escrito de juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto en flagrante delito, debiendo en todo caso ser puesto el arrestado dentro de 24 horas a disposición del juzgado correspondiente. Los autores de dicho mandamiento, están obligados a dar copia de él siempre que se les pidiera". Posteriormente se emitieron las leyes 2223 y 2253, esta última sobre ampliación del habeas corpus.

Más que un recuento formal de constituciones o leyes incumplidas en buena parte, debo mencionar que en el periodo de la república aristocrática (1895-1919) salvo algunos atisbos autoritarios del primer gobierno de Leguía (1908-1912) y del golpe de estado de Benavides (1914-15), los gobiernos fueron en general respetuosos de las libertades ciudadanas, al menos en comparación con lo que sucedió en tiempos anteriores y posteriores.

En todo caso lo que quiero resaltar es que hasta 1921 la Corte Suprema que tuvo en el Perú inmenso prestigio, desempeñó un papel fundamental en la defensa de la Constitución y los derechos humanos. Así, en el caso del senador de la oposición Enrique Llosa hizo valer los fueros y la inmunidad parlamentaria cuando la mayoría gobiernista pretendió enjuiciarlo. Además ejerció su iniciativa parlamentaria para limitar las competencias del fuero militar siempre proclive a perseguir a los opositores, estableció que el habeas corpus sirve para proteger a los ciudadanos contra los mandatos arbitrarios de los jueces militares y el fiscal Guillermo A Seoane dejó sentado en un dictamen famoso que el habeas corpus es la institución que en pro de la libertad individuales propone dar término rápidamente a las arbitrariedades de la autoridad y que el habeas corpus instituido por ley especial es égida de la libertad, de las personas contra cuantos en el ejercicio de sus atribuciones, pueden cohibirla: ya el funcionario administrativo que no ponga al preso a disposición del judicial, ya éste si indebidamente mantiene el encierro, opinión que fue acogida por la Corte Suprema en resolución de 19 de octubre de 1914 (SEOANE, 1920, p. 65 – 70).

También el Tribunal Supremo cuando se le encargó la vigilancia de la pureza de las elecciones según recalca el historiador Basadre cumplió con ejemplar independencia las nuevas funciones en fallos cuidadosos y detallados en los que los magistrados supremos evidenciaron su espíritu jurídico, su dialéctica, su independencia y su probidade (BASADRE, 1983, p. 15).

Al finalizar este ciclo de gloria la Corte se enfrentó con gallardía a la dictadura iniciada en 1919 y declaró fundados numerosos habeas corpus interpuestos contra el gobierno y en célebre ejecutoria de 26 de agosto de 1920 en un habeas corpus por la

deportación de un ciudadano en el que también intervino el fiscal Seoane dejó establecida la supremacía constitucional sobre las leyes ordinarias (BASADRE, 1983, p. 430 – 438).

El panorama democrático de hace cien años era ya muy sombrío por la implantación de un nuevo gobierno que destruyó buena parte de la institucionalidad republicana todavía subsistente en la república aristocrática que fue sustituida por un gobierno mas bien de carácter mesocrático, el de Leguía que si bien modernizó el país en algunos aspectos y tuvo alguna obra positiva, fue autoritario para caer como escribió Basadre por efecto de la ignorancia política en el caudillaje y cuyo derrocamiento constituyó un salto en el vacío (BASADRE, 1983, p. 45) y dio lugar al surgimiento del tercer militarismo con muy breves paréntesis democráticos. El salto en el vacío fue la guerra civil que se inició en diciembre de 1931 y que se agudizó el año siguiente denominado año de la barbarie con sublevaciones, fusilamientos, masacres, deportaciones y prisiones, es decir la negación plena del estado de derecho.

En el oncenio de Leguía se dictó la Constitución de 1920 que fue como casi todas las que formalmente nos rigieron de carácter nominal en la clasificación de Karl Loewenstein (1986, p. 218 – 222) y en su artículo 24 se dispuso la procedencia del habeas corpus por prisión indebida. En el gobierno de Sánchez Cerro que derrocó a Leguía se promulgó la Carta de 1933 en cuyo artículo 69 se establecía que todos los derechos individuales y sociales reconocidos por la Constitución, dan lugar a la acción de habeas corpus. El Código de Procedimientos Penales de 1940 fue la norma que legisló sobre el habeas corpus. La vigencia efectiva de esta Carta fue breve. Solo pueden considerarse los gobiernos constitucionales de 1945-48, 1956-62 y 1963-68.

Y después de lo anterior vino la dictadura militar de tipo socializante de Velasco con no pocos atropellos a los derechos fundamentales sustituido por Morales Bermúdez. La muy débil institucionalidad peruana destrozada por Velasco trató de ser restituida por la débil democracia de 1980-92. Previamente el gobierno militar convocó a elecciones para una Asamblea Constituyente que dictó la Carta de 1979 que en su artículo 295 establecía que la acción y omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza la libertad individual, da lugar a la acción de habeas corpus y que el amparo protege los demás derechos reconocidos por la Constitución. Al mismo tiempo esta Carta creó el Tribunal de Garantías Constitucionales que por diversas razones no tuvo un funcionamiento adecuado.

El Perú además de la crisis política social y económica tuvo que afrontar un nuevo enemigo incubado en los tiempos del gobierno militar: las hordas

terroristas de sendero luminoso y el llamado MRTA que declararon la guerra al pueblo y al gobierno y en la década siguiente fueron militarmente vencidas por acción de nuestro pueblo y del gobierno y con la intervención decisiva de las fuerzas armadas y de la policía nacional. Debe decirse que los gobiernos democráticos de ese periodo, particularmente el segundo de 1985-90 demostraron suma ineficiencia en la gestión del estado, particularmente en materia económica. En lo que se refiere a los mecanismos de protección de derechos se promulgó la ley 23506 de habeas corpus y amparo que pudo considerarse un instrumento eficaz para la tutela de los derechos fundamentales.

Pero en lo institucional el Perú sufrió nuevamente un grave retroceso cuando el 5 de abril de 1992 Fujimori decidió disolver el Congreso, intervenir el Poder Judicial y otras instituciones. Por la presión de la comunidad internacional y de la débil oposición peruana decidió convocar a elecciones para el Congreso Constituyente Democrático que dictó la carta vigente. En el CCD las fuerzas del gobierno tuvieron holgada mayoría y su único interés era conseguir se insertara un artículo estableciendo la reelección presidencial con miras gobernar por tiempo prolongado. En lo demás aspectos la Carta mantuvo al Tribunal Constitucional: una parte de su miembros serían destituidos por la mayoría del Congreso unos años más tarde precisamente por una sentencia relativa a la reelección e instauró la defensoría del Pueblo, y con el apoyo de las minorías restableció las ratificaciones judiciales para asegurar el sometimiento de jueces y fiscales, institución que por ironías de la historia terminó siendo aplicada a jueces y fiscales fujimoristas. Como quiera que solo examinamos el temario constitucional propio de los debates del Congreso que hoy me acoge generosamente, no es posible por ahora analizar todas las luces y sombras de ese gobierno, que por lo demás no ha sido debidamente juzgado sino por sus acérrimos partidarios y por sus irracionales enemigos, pero el análisis en cuanto a los mecanismos de protección de los derechos fundamentales puede calificarse de negativo principalmente porque el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Tribunal Constitucional estuvieron con pocas excepciones sometidos al gobierno.

Una vez caído el gobierno de Fujimori se instituyó lo que algunos denominan la república caviar. Si bien volvimos a tener gobiernos con legitimidad de origen su ejercicio democrático no es del todo idóneo. En cuanto al Poder Judicial como antes lo hicieron Velasco y Fujimori hace veinte años se descabezó la Corte Suprema con el sistema de ratificaciones y con el mismo mecanismo se pretendió y se pretende controlar políticamente al Poder Judicial y al Ministerio Público. Se tuvo que afrontar el juzgamiento de quienes habían estado vinculados al gobierno anterior con

interminables procesos de muchos años de duración y penas elevadas. Se sancionó a quienes habían cometido delitos y también a quienes no habían cometido ninguno. En cuanto al Tribunal Constitucional, generalmente trató de ser afecto a los gobiernos de turno y a la vez emitió algunas resoluciones interesantes en las que corrigió criterios equivocados del Poder Judicial.

Cuando me dirijo al ilustrado auditorio, en medio de pasiones gravemente exacerbadas por la lucha política se puede hacer la siguiente síntesis de la actual situación peruana en relación con los mecanismos de protección de los derechos humanos haciendo comentarios adicionales que tienen alguna relación con el problema examinado:

1.- El contexto macro económico en que hemos vivido desde hace más o menos treinta años ha sido satisfactorio luego de la grave crisis económica y política que vivió el país en las décadas anteriores pero también fue insuficiente por la mala gestión de algunos gobiernos y la corrupción imperante. Si bien se disminuyó la pobreza existen todavía carencias y falta de acceso a servicios esenciales de un porcentaje importante de la población.

2.- Desde fines del año 2000 con la excepción advertida de algunos casos de innecesaria persecución a los enemigos del régimen, hasta hace unos tres años ha mejorado la protección a los derechos humanos. En ese aspecto pretendo hacer un análisis más real que formal. Los mecanismos de protección están establecidos por el Código Procesal Constitucional y solo falta su aplicación que depende sobre todo de la capacidad que tengan jueces y fiscales para hacer respetar su independencia y enfrentarse a los gobiernos siguiendo el ejemplo de la Suprema de hace un siglo. Hace poco, el Congreso ha dictado un nuevo Código Procesal Constitucional que todavía no ha sido promulgado.

Pero lamentablemente algunos hechos de extrema intolerancia acontecidos en los últimos tiempos son preocupantes. Hace un siglo coexistían en el Perú la generación del novecientos y aparecía en la vida cultural y pública la generación del centenario integradas ambas por peruanos distinguidísimos, que fueron y son honra del Perú y de su cultura, ambas generaciones egresadas de San Marcos. Hace poco lejos de esa tradición gloriosa y con motivo del pronunciamiento político y cívico de Mario Vargas Llosa con motivo de las elecciones, algunos profesores de San Marcos en el colmo de la estolidez pidieron el retiro del doctorado honoris causa conferido al ilustre escritor.

3.- Ihering escribió que la historia de la pena es la de su constante abolición. Es el abolicionismo del derecho penal que tiende a la humanización de la pena. Pero en el Perú, y creo que no solo en el Perú existe una

afán de sobre criminalización extrema por responsabilidad de políticos ignaros y demagógicos, de fiscales irresponsables, ignorantes y politizados y de jueces pusilánimes que como indiqué en anterior ocasión no han leído a Cervantes: La libertad Sancho, es uno de los mas preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra ni el mar encubre. En 1924 fue promulgado un Código Penal norma civilizadora que no tuvo plena aplicación, que abolió la pena de muerte y sancionó a los delitos con penas razonables dentro de ideas mas bien liberales y protectoras de los derechos que fue sustituido por el Código Penal de 1991 a estas alturas formalmente vigente pero que ha sido destrozado por cientos de modificaciones posteriores que lo han desfigurado por completo criminalizando conductas con penas que no guardan ninguna proporcionalidad con el hecho punible hasta el punto de que existen numerosos delitos sancionados con penas superiores al homicidio.

4.- Desde el punto de vista procesal el Código de 1940 elaborado ha sido también sustituido por el código de que entró en progresiva vigencia en el Perú de contenido supuestamente garantista con la figura añadida de la detención preliminar que permite la detención sin proceso y la prisión preventiva que la sabia previsión de la Corte Suprema y del legislador de 1916 quiso liquidar. Según el criterio de algunos fiscales y jueces resulta normal ahora que las detenciones sin juzgamiento se prolonguen por varios años sin que nadie ponga coto a tan intolerable situación.

Hace poco se llegó al extremo por algún fiscal inferior de pedir la detención de un inculpado que por mandato de la Sala Superior se encontraba con arresto domiciliario, solo porque había concurrido a vacunarse contra el covi ausentándose de su domicilio por algunos minutos: un ejemplo esta vez fiscal de estolidez extrema. Y como en los peores tiempos de la inquisición se permite ahora perseguir a los muertos con la figura de la extinción de dominio como ha sucedido con un juez de Lima Norte. Pero debo advertir que todavía existen algunos jueces y fiscales independientes y honorables aunque sujetos a las próximas ratificaciones de la junta de justicia adepta al gobierno.

5.- Desde el punto de vista constitucional la situación tampoco ha mejorado. En los últimos años hemos tenido varios presidentes la mayoría de ellos con problemas delictivos graves. El presidente electo en 2016 con un programa poco diferente al de su contendora política tuvo que renunciar al cargo. Fue sustituido por su vicepresidente que actuó con gran felonía y deslealtad a la democracia y a la constitución. De él dijo un conocido constitucionalista Enrique Bernaldes poco antes de fallecer: "el presidente Vizcarra cuando lee la Constitución la agarra al revés, la agarra al derecho, la agarra por la izquierda, por donde sea y no entiende lo que está leyendo no lo entiende y no es que

no la entienda porque es ingeniero sino porque su inteligencia no está adaptada a la comprensión de un texto tan estructurado". Esos conceptos de ignorancia del texto y los valores de la Carta también son aplicables a algunas personas que pretenden ocupar ese cargo y carecen de capacidad de comprensión. Vizcarra, después de disolver inconstitucionalmente al anterior Congreso bajo el pretexto de una denegación fáctica para impedir la designación de nuevos integrantes del Tribunal Constitucional, lo que fue coonestado por el Tribunal, tuvo que ser vacado por el Congreso que en ejercicio de sus facultades lo declaró incurso en la causal de incapacidad moral dejando un país empobrecido por la pandemia (con mas de ciento noventa mil muertos a la fecha) y la corrupción, con subvenciones a periodistas, consultores, defensores y demás privilegios otorgados a sus paniaguados entre ellos politólogos, opinólogos, notables sin notabilidad y otros especímenes inclusive algunos abogados que se consideran constitucionalistas, todos pendientes de beneficios del gobierno en lo que el gran escritor peruano Ricardo Palma llamó en una de sus tradiciones: los argumentos del corregidor.

6.- El 2018 se descubrió el caso llamado de los cuellos blancos que originó la mas grave crisis en la historia judicial del Perú al hacerse públicos casos de corrupción en algunos jueces del distrito judicial del Callao y de la propia Corte Suprema lo que obligó a la renuncia de su presidente. La corrupción se había extendido a determinados integrantes del Consejo Nacional de Justicia encargado de nombrar a jueces y fiscales, de destituirlos y ratificarlos. Este hecho gravísimo tuvo diversas consecuencias: se disolvió el referido Consejo y se creó una Junta de Justicia con poderes mayores de los del extinto Consejo. Los integrantes de la junta fueron designados después de diversos avatares. Hasta hoy se ha encargado de destituir a algunos jueces y fiscales supremos incómodos al gobierno entre ellos al ex fiscal de la nación Chávarri a quien Vizcarra considera su enemigo personal y enemigo también de la corrupta empresa Odebrech por las investigaciones que podía haber iniciado y que no alcanzó a iniciar.

7.- Como es de público conocimiento de la crisis de ha agravado con motivo de las últimas elecciones. Parecen revivir con modalidades mas modernas la toma de mesas y otras anomalías electorales que fueron descritas por Manuel Vicente Villarán en su artículo sobre Costumbres Electorales publicado en el primer número de la revista Mercurio Peruano (VILLARÁN, 1918, p. 11 – 19).

8.- El sucesor de Vizcarra, con discursos a veces esotéricos e insustanciales no ha dejado de violar la Constitución y la ley con actos como el retiro de varios generales de policía para copar esa institución y la violación del secreto tributario que establece la Constitución. La primer ministra pretendió perseguir a

un periodista por su crítica a la política sanitaria del gobierno en la compra de vacunas y la ministra de defensa quiere reprimir a los ex comandantes generales de la fuerza armada por emitir su opinión como ciudadanos libres con relación al proceso electoral y el propio presidente en un mensaje amenazó con enjuiciar a unos militares retirados también por expresar sus opinión. Como ellos una empleada de la oficina de procesos electorales asumió actitudes de comisaria soviética al tratar de amedrentar a un futbolista por haber expresado su opinión favorable a la candidata de oposición al gobierno. Su jefe en lugar de proceder a su destitución no tardó en justificarla.

El panorama del bicentenario es sombrío: nos encontramos en la mas grave crisis sanitaria de nuestra historia agravada por la manifiesta ineptitud del gobierno de turno. Vivimos también una crisis política con la posibilidad de la instauración de la oclocracia de Polbio y que en el Perú fue mencionada por el gran historiador Riva Agüero. Don Quijote, campeón de la libertad diría que sería el gobierno de gente soez y de baja ralea que amenaza las libertades ciudadanos y el estado de derecho. Un sociólogo arequipeño fallecido recientemente José Luis Vargas escribió un artículo que tituló ¿oclocracia a la vista? en el que consideró que este tipo de gobierno es producto de la desazón, de las voluntades viciadas y de la ignorancia; que se protege por un halo democrático, pero que en realidad es una degeneración de esta. Hace pocos días el 16 de junio un grupo de constitucionalistas y profesores suscribió un comunicado en el que se expresa que las denuncias de irregularidades en el escrutinio de votos en diferentes mesas y centros electorales, las cuales podrían afectar gravemente la legítima voluntad popular, no pueden ser resultas con arreglo único a razones formalistas y directivas administrativas. Es imprescindible que las autoridades del JNE y los jurados especiales impartan justicia sin traicionar los principios rectores plasmados en la Constitución. Lo contrario restaría legitimidad política al futuro mandatario, sea cual fuere.

En una situación similar a la que ahora vivimos aunque mucho menos peligrosa y mas bien esperanzadora: Jorge Basadre, el historiador de la república, escribió en 1944: "el Perú necesita un régimen de libertad con responsabilidad sobre los principios de la estabilidad, de la renovación y de las reformas sociales; y expresa la esperanza de que el futuro inmediato del país esté en manos no de la dictadura proletaria ni de la baja clase media, ni de la oligarquía, sino que ingrese a un derrotero progresista bajo una administración con fuertes bases populares al servicio del pueblo y por la Patria y que reúna el triple requisito de la técnica, de la moralidad y de la capacidad para planificar con lucidez y coherencia y ejecutar con decisión" (HISTORIA, 1944, p. 448).

La crisis que vivimos no es un fenómeno exclusivo del Perú. En el último número de la Revista de

Occidente Javier Fernández Sebastián, catedrático de historia del pensamiento económico recuerda a Ortega, autor de La rebelión de las masas y la clásica contraposición orteguiana entre elites y masas retardatarias. Fernández advierte que el optimismo se ha esfumado para dar paso a un estado de ánimo mas cauteloso y circunspecto, que existen grandes temores con la adicional perspectiva de riesgos que van de la utopía a la catástrofe, unida a episodios traumáticos como la gran recesión, los desastres naturales y las pandemias, que el futuro es mas opaco e incierto que nunca y también la política vuelve a ser motivo de inquietud. En este terreno si bien por un tiempo los experimentos totalitarios de la pasada centuria arrojaron el descrédito sobre los radicalismos y las utopías, las graves dificultades económicas y los sobresaltos sociales en estas primeras décadas del siglo XXI han puesto en crisis de nuevo a la democracia liberal. El auge del populismo recuerda en algunos aspectos el clima desasosegante de la Europa de entreguerras. Esta vez, sin embargo, el retorno de los viejos demonios vuelve envuelto en el lenguaje nostálgico y divisivo de las políticas identitarias, la manipulación emocional, la eclosión de las redes sociales, las fake news y los abusos de la llamada "memoria histórica" Lo descrito amenaza incluso la condición humana. (SEBASTIÁN, 2021, p. 17 - 35).

De nosotros depende superar esos desastres y conservar nuestra condición humana.

## REFERÊNCIAS

ALIAGA, Felipe Pardo y. Poesías y escritos en prosa. Paris: Imprenta de los Caminos de Hierro, 1869.

BARRENECHEA, Raúl Porras. Los Ideólogos de la Emancipación. Lima: Editorial Milla Batres, 1974.

BASADRE, Jorge. Historia de la República del Perú. Tomo IX. Lima: Editorial Universitaria, 1983.

HISTORIA. Ante el porvenir del Perú. n. 8. Octubre-Diciembre 1944.

LOEWENSTEIN, Karl. Teoría de la Constitución. Barcelona: Editorial Ariel, 1986.

SEBASTIÁN, Javier Fernández. Para un museo del porvenir. Representaciones del futuro en la España del siglo XX. Revista de Occidente. Mayo de 2021 n. 480, p. 17 - 35.

SEOANE, Guillermo A. Dictámenes Fiscales. Tomo II. Lima: Imprenta Gloria, 1920, p. 65 - 70.

VILLARÁN, Manuel Vicente. Costumbres electorales. Mercurio Peruano, n. 1, julio de 1918, p. 11 - 19.